

Archivo Histórico Provincial  
Teruel

INDUSTRIA

1900

Expediente de registro para la mina de lignito con el nombre de San José, en el término municipal de Linares, interesado Juan José Herrero Vivas, vecino de Linares.

CAJA: 27      DOC.: 10  
ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

con trámites  
sin plazos

13.0 m. 38 - 22 febrero 1900

# PROVINCIA DE TERUEL

27/10

JEFATURA DE MINAS

AÑO DE 1900.

## EXPEDIENTE DE Registro

Número 1.564.

Para la mina de lignito nombrada

San José

DEL TÉRMINO DE Linarejos

Interesado,

D. Juan José Herrera

Representante,

D.

Vecindad,

Linarejos

Vecindad,

Número de pertenencias

12

Imp. de A. Mallén.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Agosto 1623 v. 2

N. 0.473.164



Julián P.

193 - 1.564

D. Juan José Henares Vivas vecino de  
Linares habitante en la calle Superiora n.º 22  
de Profesión labrador y de edad de 52 años a V.S.  
dice: Que anteriormente ocupando del lugar Linares  
Paraje que llaman Churia del Arzual que  
limita al N y O con tierras del Arzual al  
Sur el Río de Paulejas y al Este con la arada  
del Batán y más a la Hasta diez adquirió doce  
pertencencia minera con el título "San José"  
el 5 Mayo 1900 de lignito que se hallo al descubrirse algunas  
retas y verifica la designación de este registro en  
la forma siguiente: Se tendrá por punto de  
partida las retas que salen a la orilla del Río  
en el arado del Batán y desde este se medirán  
en dirección al suroeste mil metros, colocando  
la 1<sup>a</sup> estaca, de esta en dirección Sudeste  
cuatrocientos metros y se coloca la 2<sup>a</sup> estaca,  
de esta en dirección Este mil quinientos  
y se coloca la 3<sup>a</sup> y de esta al punto de  
partida cuatrocientos quedando así  
cerrado el perímetro de las pertenencias  
que se solicitan y por tanto

Solicitud a V. S. que habiendo por presentado esta  
solicitud ~~suscriba~~ dar al expediente la ins-  
trucción de ley y reglamento a fin de que en  
su dictamen se responda al correspondiente trá-  
tulo de propriedad.

D. J. V.

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

que a V. m<sup>ds</sup> para  
Linares 13 de Mayo del 1900

Juan José Hortal

Diligencia - Tercer dia y seis de Mayo del año <sup>1900</sup> numero  
ciento. En el dia de hoy ingresa en la Tesoreria de  
Mina esta solicitud acompañada de una carta de pa-  
go expedida por la Cueria de Hacienda de una pro-  
vincia importante setenta y cinco pesetas, quedando  
registrada en el folio ciento noventa y tres del tomo  
correspondiente del libro salvoario de registro de este Dis-  
trito minero, correspondiendo el numero mil qui-  
nientos setenta y cuatro.

El Ingeniero Jefe

José de Sardá

Decreto - Tercer dia y seis de Mayo de mil novecientos.

Por presentada esta solicitud acompañada de  
la carta de pago correspondiente queda admitido  
este registro, salvo mejor oficio y sin perjuicio  
de recurso. Una la carta de pago en expediente y  
magací las publicaciones que determina el artí-  
culo veintitrés de la ley de minas vigente.

El Gobernador Civil,

Juan José Hortal

3

Sr. Gobernador Civil de esta provi-  
ncia.

medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y ganaderos á quienes pueda interesar, teniendo presente la circular publicada en el *Boletín* de 28 de Diciembre de 1897.

Teruel 20 de Marzo de 1900.—El Gobernador interino, *Agustín de Torres y Cárdenas*.

407  
Según me participa el Subdelegado de Veterinaria del distrito de Hijar en oficio fecha 15 del actual, ha sido dado de alta y declarado de libre circulación para el comercio, el ganado lanar que venía padeciendo la enfermedad de la viruela, propiedad del vecino de aquella villa D. Pablo Estevan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos en general.

Teruel 20 de Marzo de 1900.—El Gobernador interino, *Agustín de Torres y Cárdenas*.

## MINAS

## 404

D. Agustín de Torres y Cárdenas, Gobernador civil interino, de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Sanz, vecino de Castel de Cabra, se ha registrado una mina de mineral carbón de piedra, con el nombre de «Josefina», sita en el paraje que llaman barranco de Juana, del término municipal de Cañizar, y verifica la designación del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación de unos dos metros de profundidad hecha en la viña de Joaquín Lahoz en el barranco de Juana, y desde dicho punto en dirección Oeste se medirán 400 metros para colocar la primera estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 200 metros para colocar la segunda estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 600 metros para colocar la tercera estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 200 metros colocando la cuarta estaca; y midiendo desde ésta 200 metros en dirección Oeste se llegará al punto de partida dejando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Cuyo registro, admitido que ha sido en el día de hoy, se hace público en el *Boletín oficial* para los efectos del art. 24 de la ley de Minas vigente.

Teruel 16 de Marzo de 1900.—*Agustín de Torres y Cárdenas*.

D. Agustín de Torres y Cárdenas, Gobernador civil interino, de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Sanz, vecino de Castel de Cabra, se ha registrado una mina de mineral de hierro, con el nombre de «Micaela», sita en la partida de Val de Herrero, en el término municipal de Castel de Cabra, y verifica la designación del modo siguiente:

Se tomará como punto de partida el barranco de Val de Herrero, frente á la finca de Eduardo Sanz, y desde ese punto en dirección Oeste se

medirán 500 metros para colocar la primera estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 300 metros colocando la segunda estaca; de los efectos del art. 24 de la ley de Minas viene de ésta en dirección Este se medirán 500 metros colocando la tercera estaca; y desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros, quedando cerrado el rectángulo que comprende las quince pertenencias solicitadas.

Cuyo registro, admitido que ha sido en el día de hoy, se hace público en el *Boletín oficial* para los efectos del art. 24 de la ley de Minas vigente.

Teruel 16 de Marzo de 1900.—*Agustín de Torres y Cárdenas*.

D. Agustín de Torres y Cárdenas, Gobernador civil interino, de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Sanz, vecino de Castel de Cabra, se ha registrado una mina de mineral carbón de piedra, con el nombre de «La Abundante», sita en la partida de la Tejería del término municipal de Castel de Cabra, lindando al N. con heredades de José Pastor, E. con las de Isidro Latorre y barranco S. con la carretera y O. con término y mojón de Montalbán, verificando la designación del modo siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina del corral de León Andrés en la Tejería, y desde dicho punto en dirección Oeste se medirán 600 metros para colocar la primera estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 200 metros colocando la segunda estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 600 metros para colocar la tercera estaca; y midiendo desde ésta 200 metros en dirección Norte se llegará al punto de partida, quedando cerrado un rectángulo que comprenderá las doce pertenencias solicitadas.

Cuyo registro, admitido que ha sido en el día de hoy, se hace público en el *Boletín oficial* para los efectos del art. 24 de la ley de Minas vigente.

Teruel 16 de Marzo de 1900.—*Agustín de Torres y Cárdenas*.

D. Agustín de Torres y Cárdenas, Gobernador civil interino, de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan José Herrero Vivas, vecino de Linares, se ha registrado una mina de mineral Lignito, con el nombre de «San José», sita en el paraje que llaman María de Arenal, que linda al N. y O. con tierras de Arenal, al S. con el río Paulejas, y al E. con la azud del Batán y paso á la masía, verificando la designación del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida las vetas que salen á la orilla del río en la azud del Batán, y desde éstas se medirán en dirección Oeste 1.000 metros colocando la primera estaca; desde ésta en dirección Norte 400 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta en dirección Este 1.000 y se colocará la tercera estaca; y de ésta al punto de partida 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Ministerio de la Gobernación.

## LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los menores de ambos sexos que no hayan cumplido diez años no serán admitidos en ninguna clase de trabajo.

Art. 2.<sup>o</sup> Serán admitidos al trabajo los niños de ambos sexos, mayores de diez y menores de catorce años, por tiempo que no excederá diariamente de seis horas en los establecimientos industriales, y de ocho en los de comercio, interrumpidas por descansos que no sean en totalidad menores de una hora.

Las Juntas locales y provinciales creadas por esta ley propondrán al Gobierno los medios que estimen conducentes, para que en el plazo de dos años, á contar de la promulgación de la misma, quede reducida á once horas la jornada actual donde ésta excediese de las once horas respecto de las personas objeto de esta ley.

Art. 3.<sup>o</sup> Cuando por causa de averías, sequía ó riadas, tengan que suspender ó disminuir el trabajo las fábricas movidas por fuerza de agua la Junta local buscará y propondrá la forma de suplir en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año.

También lo hará cuando en las fábricas movidas a vapor sea necesario compensar paros forzados y por épocas que se determinarán en los respectivos reglamentos, en las industrias cuyos productos tengan la venta limitada á cortas temporales estacionales.

La ampliación de horas no excederá en ningún caso de doce semanales.

Art. 4.<sup>o</sup> Queda prohibido el trabajo nocturno á los niños de ambos sexos menores de catorce años.

Queda prohibido también á los mayores de catorce años y menores de diez y echo años, en las industrias que determinen las Juntas locales y provinciales,

Para los efectos de esta ley, se entenderá por trabajo nocturno el que tenga lugar desde las siete de la tarde hasta las cinco de la mañana, con descansos, como mínimo, de hora y media.

El trabajo nocturno no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 5.<sup>o</sup> Queda prohibido á los menores de diez y seis años:

1.<sup>o</sup> Todo trabajo subterráneo.

2.<sup>o</sup> Todo trabajo en establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables y en aquellas industrias calificadas de peligrosas ó insalubres, cuyo cuadro fijará el Gobierno en los reglamentos, después de oido el parecer de las Juntas locales y provinciales.

z de fo 162 = n° 2



N.º 0.492.804



J. P. M.

el Ayun-  
28 de Ene-  
on alguna.  
El Alcalde,  
Secretario.

411  
e ejecutivo  
obranza de

tual y ho-  
verificará la  
cargadas á  
débitos de  
edicto de  
Casas Con-  
se señalado-  
el próximo  
an sido ad-

os de noti-  
en de 25 de  
medio de  
á conoci-  
expresan  
en en esta  
a que los

residencia.

chuela  
apillo  
m  
m  
m  
cante  
tralbo  
dé  
em  
em  
cud  
em  
la  
astar  
decebro  
agoza  
más Blesa.

menia.

sentada  
la personal  
sentada esta  
enca a las

15 h

22 Mayo 1900

Pascual

rg. da al n° 173  
22 Mayo 900

Juan José Remero Vizcay, natural  
de Zaragoza con cedula personal que  
establece en su favor de su devolución a N. S.  
tendrá el honor de expresar: Que en la diligencia  
citada de registro de fecha 13 comite presentado  
en su Gobierno Civil el dia 19 supuso una  
equivocación al hacer la designación, y como  
esto procediera dar a dedos hace la designación  
en la siguiente forma "Se tendrá por punto  
de partida la azud del Atazar y de aguas me-  
dianas mil metros siguiendo todo el cauce del  
rio y se colocara la primera estaca, de  
esta en dirección N. O. se medirán seiscientos  
metros y se colocara la segunda  
de esta en dirección N. E. se medirán  
mil metros y se colocara la 3<sup>a</sup> y de  
esta al punto de partida Cuatrocientos  
quedando así cerrado el perímetro".  
Por todos loque

A V. S. Se peticion se figure dar las ordenes  
para que sean rectificadas los trazados  
en esta forma.  
Granja que no duda trazar de los  
rectángulos de 11x11 cuya suma que dan  
días 22 de Mayo 1900

Juan José Remero Vizcay

Sor Gobernador Civil de la Provincia

Diligencia - Veintiún de Marzo de mil nuevecientos

En el dia de hoy ingresa una solicitud  
en la Jefatura de Minas quedando registrado  
al numero veinte y tres del registrador  
entrador.

El Jefe



José de la Fuente

Decreto - Veintiún de Marzo de mil nuevecientos.

Por presentado una solicitud, viene al  
expediente de su referencia a los efectos legales  
del Gobernador de este,



(R)  
Al punto deposito

folio 5

# Gobierno Civil de la Provincia de Teruel

D. Agustín de Torres y Cárdenas  
Gobernador <sup>interino</sup> de la misma,

HAGO SABER: Que por D. Juan José Herrero Vizay  
vecino de Linares y de ejercicio  
se ha registrado una mina de lignito con el nom-  
bre de Juan José sita en María del Ármal  
Linares en esta provincia, tierras de

que linda  
Nº y 0 conturaz del Aranal al condado de Paulijay y  
al de la ciudad del Botán y pasa á la mano

y verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá que punto de partida las vetas que salen á la orilla del Rio en el arroyo del Ba  
toray y desde este se medirán un dirección Oeste 100 mts vetas co-  
locando la primera estaca de esta en dirección Noreste 100 mts  
y se colocará la segunda estaca de esta en dirección Este  
100 mts y se colocará la tercera estaca y de esta al punto  
de partida se medirán 100 mts quedando así cerrado  
el perímetro de los doce pertenencias solicitadas

Cuyo Registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edic-  
tos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina, para que llegue  
á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este  
Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.



Teruel 16 de Marzo de 1900.

El Gobernador, interino,

D. Agustín de Torres

106

Don José de Sendra, Ingeniero Jefe de este Distrito minero  
Certifico: Que el presente edicto ha estado expuesto al público en la tablilla de anuncios del Gobierno Civil de esta provincia, durante sesenta días, sin que en el expresado tiempo se haya presentado protesta ni oposición alguna.

I para que así conste expido la presente en Teruel a seis de Octubre de mil novecientos uno, y lo firma:

El Ingeniero Jefe.



José de Sendra

Decreto: Teruel ocho de Octubre de mil novecientos.  
Transcurrido el plazo de publicación de este registro nuevo titulado "San José" número mil quinientos sesenta y cuatro de mineral hierro, en término de Linares, sin que se haya presentado oposición alguna, pruébese la demarcación si después del reconocimiento hubiere terreno práneo para ello.

La Jefatura de minas, cumplirá este Decreto, verificando las notificaciones y anuncios que previene el artículo treinta y uno de la Ley de minas vigente.

El Gobernador.

J. A. Pater



Acta de demarcación de la mina de Liguito titulada "San José" cuyo expediente tiene el número mil quinientos sesenta y cuatro.

A siete de Octubre de mil novecientos uno, y lo firma: Don José de Sendra, Ingeniero Jefe de este distrito minero, acompañado de los auxiliares internos D. Wenceslao Esteban, sus personales en el paraje llamado "Plaza del Arenal" del término municipal de Linares, con el objeto de practicar la demarcación de las doce pertenencias solicitadas para la mina "San José".

Concurrieron al acto el registrador Don Juan José Herrero Vivas vecino de Linares y los testigos Don Juan Cillo de la misma vecindad y Don Juan Pérez vecino偶然 de Linares, y estuvieron todos presentes procediendo a verificar la demarcación del punto siguiente.

El punto de partida que es la fuente Franco sita <sup>en la</sup> avenida del Ratañ, se relacionó por medio de dos visuales a los puntos siguientes: la primera en dirección Este veintinueve grados treinta minutos Norte al lado del tejado de la casa llamada de Castillo; y la segunda en dirección Este veintinueve grados y Norte a la cúspide del cerro de la bandera: a partir del punto de partida

z en dirección Norte se midieron doscientos  
metros colocándose la primera estaca en el  
lote de la masía del Arcañal; a partir de ella  
y en dirección Este se midieron seiscientos  
metros colocándose la segunda estaca en  
finca de la Iglesia del Arcañal; a partir de  
ella en dirección Sur se midieron doscie-  
tos metros colocándose la tercera estaca  
en finca de la Iglesia del Arcañal; y a par-  
tir de ella y en dirección Este se midieron  
seiscientos metros hasta llegar al punto de  
franquicia quedando cerrado un rectángulo  
que comprende dentro de su perímetro una  
superficie horizontal de dieciocho mil  
metros cuadrados, sea doce hectáreas, varia-  
do la designación media por el interesado, de  
acuerdo con el mismo, sin perjuicio de tener  
que ser defectuosa y a fin de comprobados  
mejor el criadero, para lo que me autoriza  
el artículo treinta y dos de la Ley y cuare-  
ta y nueve del reglamento vigente.

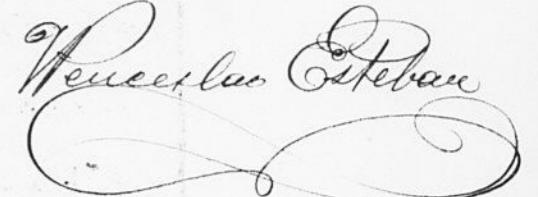
Lindala esta concesión por todos rumbos  
con terreno propio.

El terreno comprendido dentro  
de las fijaciones, corresponde a sistema ge-  
ológico cretácico estando representada esta  
formación por capas de arcilla y areniscas.

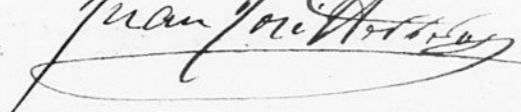
La brújula con que se operó está  
dividida en trescientos sesenta grados pa-  
tiendo del Norte a la izquierda siendo su  
declinación magnética la de quince gradi-  
os treinta minutos al Oeste.

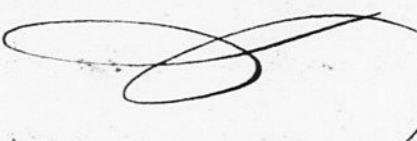
Sello J

Terminada la operación sin protesta ni reclama-  
ción alguna se entiende la presente acta  
que firman como todos los concuerda-  
tes al acto que sobre ha hecho

José de la Fuente  Vicente Esteban 

Juan Pérez 

Juan José Martínez 

Juan Cebolla 

*punto 8º*

# PLANO DE DEMARCAÇÃO

DE LA MINA

*"San José" Bocanada*

EN TÉRMINO DE

*Linares*

DE LA

## PROVINCIA DE TERUEL



*Número de su expediente 1564*



# DISTRITO MINERO DE TERUEL.

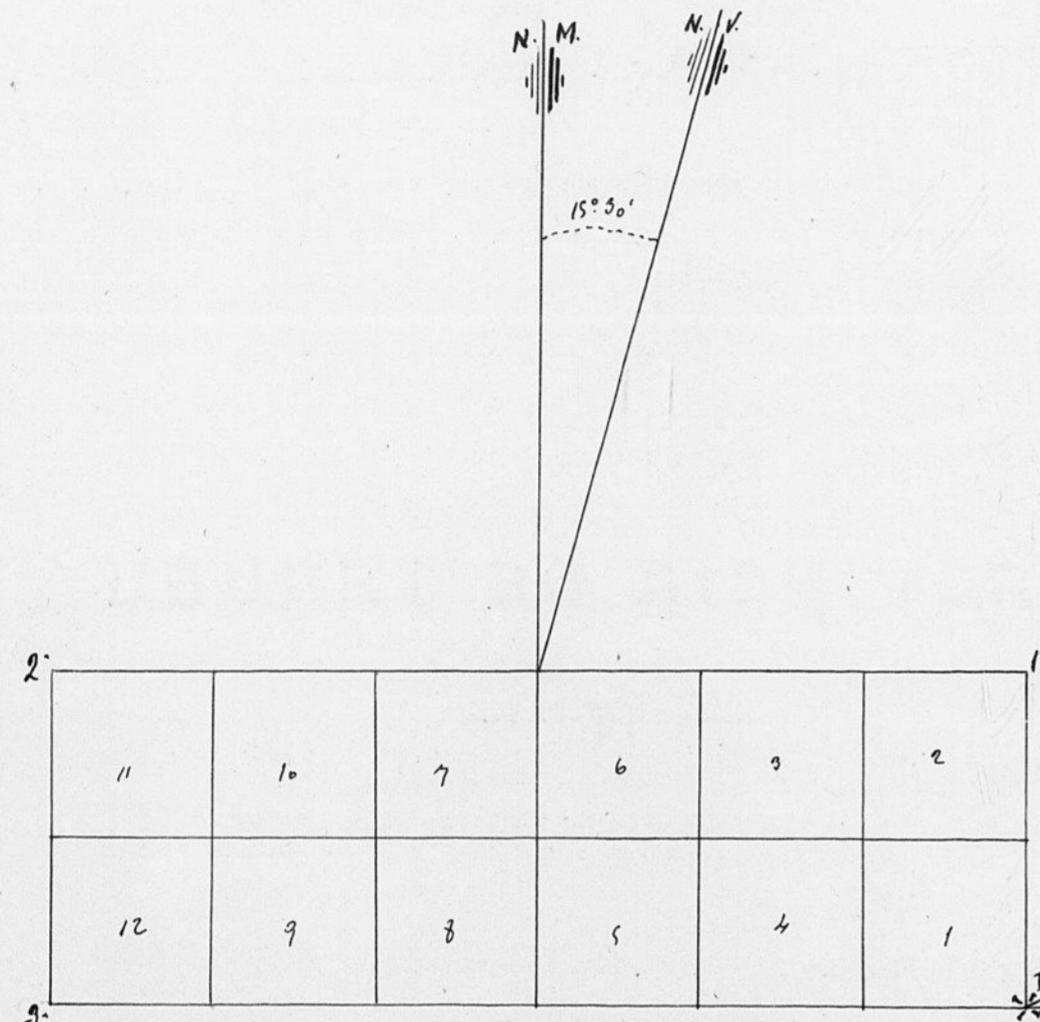
PLANO de la mina de lignito titulada "San José" sita en el paraje nombrado Masia del Arenal término de Sisarels

núm. 1562

# DISTRITO MINERO DE TERUEL.

EXPLICACIÓN del plano de doce pertenencias para la mina de lignito  
núm. 1562  
cambiada "San José" cuyo expediente tiene el núm. 1562 sita en Masia del Arenal  
término municipal de Sisarels demarcada de orden  
el Sr. Gobernador fecha 8 de Octubre de 1900 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.



Escala de  $\frac{1}{5.000}$

CONFORME  
El Ingeniero,

*José de Gaudína*

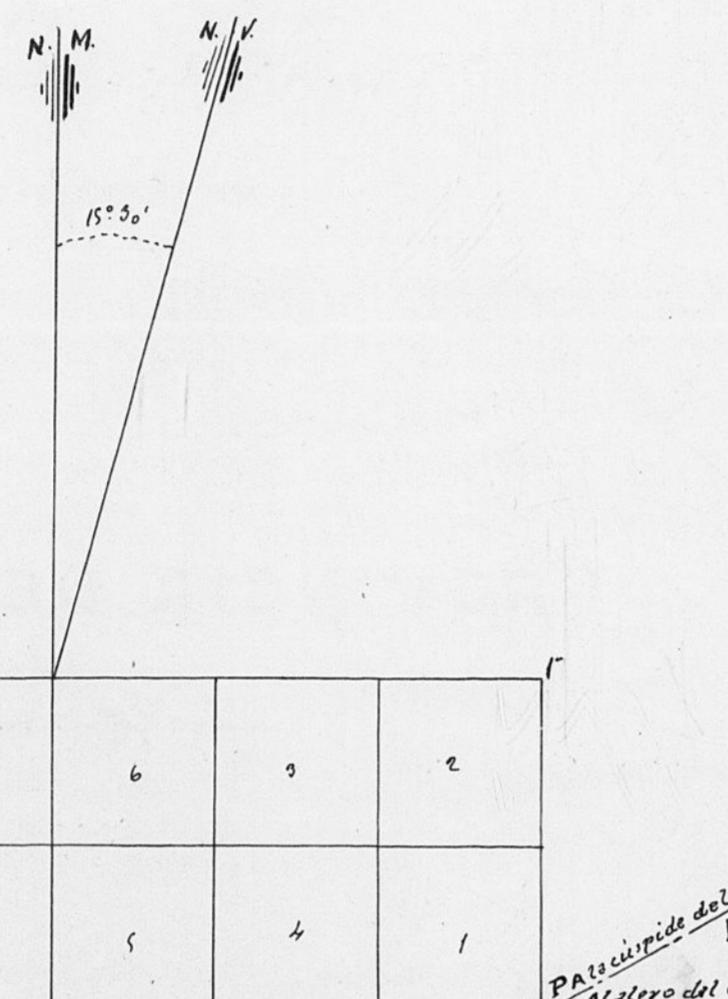
V.º B.º  
El Jefe del Distrito,

*J. Prig y Larra*

## EXPLICACIÓN

Punto de partida.  
1.º 2.º 3.º estacas.  
4.º 12.º pertenencias.

El Auxiliar facultativo,



	DIRECCIÓN				Longitud en metros.
	Rumbos.	Grados.	Mi- nutos.	Rumbos.	
Desde el punto de partida.					
á'l alero del tejado de la casa llamada Castillo.	E	4	30	N	
De id. á la cuspide del cerro de la Bandera	E	29		N	
De id. á					

## Líneas de demarcación.

	BRÚJULA				Longitud Metros.	Metros cuadrados.	Sitios de los mojones.	Minas ó terrenos colindantes con expresión del número de su expediente respectivo.
	Rum- bos.	Grados.	Mi- nutos.	Rum- bos.				
Desde el punto de par-								
tida á l. estaca.	N				2.00	000	l. en alta de la Masia del Arenal.	
De l. á l.	O				6.00	000	2º en finca de id. id.	
2º á 3º	S				2.00	000	3º en id. id.	
3º á P.p.	E				6.00	000		

Teruel 5º de Diciembre de 1902

*José de Gaudína*

## OBSERVACIONES FACULTATIVAS

La declinación de la brújula que se empleó en esta operación es de 15° 30'

al Oeste

El punto de partida es la fuente Grauro sita en la azud del Batán.

*Sastre*



7A CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

N.º 044.144

El presente pago de pesetas número 44.144 y los siguientes de igual clase números 44.143 y 44.146, corresponden al reintegro de la mitad de legito titulado "San José" sita en término de Linares, compuesta de doce pertenencias y registrada por D. Juan José Herrero.

Jueves 17 de Diciembre de 1901

El Señor accidentado  
para organizar  
*Alonso*



PROVINCIAS



y cuatro de mineras tierra, en término de Linares con arreglo a las preacuerdos legales del ramo, y no habiendo presentado reclamación alguna a la denunciación de la expresada mina, se acordado proferirle mi aprobación y en uso de las facultades que me confiere el artículo treinta y siete de La Ley, expidida al interventor el correspondiente título de propiedad con arreglo al Decreto-Base de veintidós de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, e instrucción de la Superioridad, y conformar a lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete del Reglamento de minas vigente, remitiéndose después a la Dirección General

7A CLASE 5 PESETAS



Parte inferior para unir al expediente.

Folio 11.

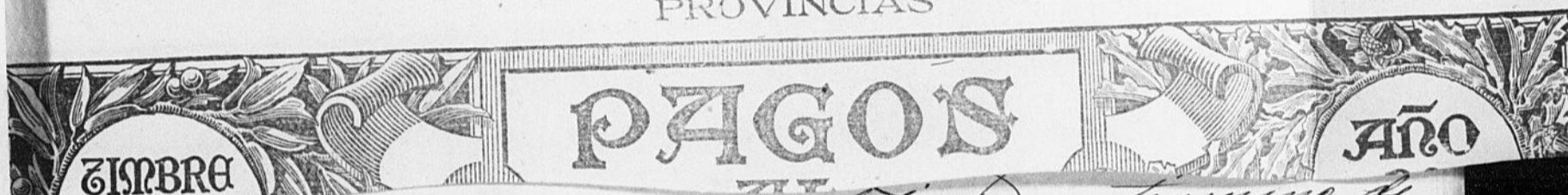
N. 0.044.146

El presente pliego de papel numero N. 146, corresponde al resul-  
tado expresado en el pliego de igual clase numero N. 146  
Ceruelo de Diciembre de 1901

El Señor accidental



PROVINCIAS



TIMBRE

y cuatro de minerales tierra, en término de  
Linares con arreglo a las preoccupaciones  
legales del ramo y no habiendo presentado  
nada reclamación alguna a la demarcación  
de la esperada mina, se acordado pro-  
tarle mi aprobación y en uso de las fa-  
ultades que me confiere el artículo treinta  
y siete de La Ley, esquidase al interesado el co-  
respondiente título de propiedad con arre-  
glo al Decreto-Ley de veintimil de Dic-  
iembre de mil ochocientos sesenta y seis,  
en virtud de la legislación y conforme  
a lo dispuesto por el artículo cincuenta y  
siete del Reglamento de minas vigente, re-  
mitiéndole después a la Dirección Gene-



CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

N. 0.044.145

El presente pliego de papel minero Añ. 145 corresponde  
al reintegro expresado en el pliego de igual clase número Añ. 144

Buenos 17 de Diciembre de 1901

El Jefe accidental



Francisco J. Pérez

PROVINCIAS

PAGOS

AÑO

y cuatro de minerales tierra, en término de  
Lima con arreglo a las preoccupaciones  
legales del ramo y no habiendo presenta-  
do reclamación alguna a la demarcación  
de la esperada mina, se acordado pro-  
tarle mi aprobación y en uso de las fa-  
ultades que me confiere el artículo treinta  
y siete de La Ley, esquidase al interventor el co-  
respondiente título de propiedad con arre-  
glo al Decreto-Base de veintimil de Di-  
ciembre de mil ochocientos sesenta y seis,  
e instrucción de la Superioridad y confor-  
me a lo dispuesto por el artículo cincuenta y  
siete del Reglamento de minas vigente, re-  
mitiéndole después á la Dirección Gene-

ZIMBRA

Diligencia - Tercer diez y siete de Diciembre de mis noventa y uno.

Con esta fecha presenta el interesado en esta Diputación el pagaré de reintegro correspondiente para pago del saldo del título y derechos de pertenencias, quedando unido al expediente el pagaré para pago de derechos de pertenencias.



El Jefe accidental.

Fernández  
Perez

Decreto - Tercer diez de Diciembre de mis noventa y dos.

En presentando el pagaré de pagos al Catedrático correspondiente, requisitos informa, mediante al expediente la parte inferior y devolverse al interesado la superior.

Presentado este expediente de la mina de hierro "San José" número mis noventa y siete y cuatro de minerales tierra, en término de Liñares con arreglo a las prescripciones legales del ramo y no habiendo presentado reclamación alguna a la demarcación de la expresada mina, se acordado por tanto mi aprobación y en uso de las facultades que me confiere el artículo treinta y siete de La Ley, expida al interesado el correspondiente título de propiedad con arreglo al Decreto-Base de veintidós de Diciembre de mis ochocientos setenta y seis, e instrucción de la Superioridad, y conforme a lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete del Reglamento de minas vigente, remitiéndole después á la Dirección General

rol del mandado para la impresión del  
mismo.

Dese conociimiento á la Delegación  
de Hacienda de esta provincia a los efectos  
del artículo ochenta y uno del Reglamento  
y publicarse en el Boletín Oficial

El Gobernador.

Actan.



Ministerio

Juli 13

Don Federico de Acosta,

Gobernador de la provincia de Teruel

Por quanto á D. Juan José Hernández, vecino de Linarejos, tuye á bien otorgarle la concesión de la mina de lignito llamada "Parral", en término de Linarejos, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 7 de Enero de 1902 que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Bases del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, de

pertenencias que componen 120.000 metros cuadrados de extensión en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. José de Sendra, con arreglo á dichas Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, fechado en Teruel á 13 de Octubre de 1901 con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La de someterse á las reglas de policía y seguridad que señalen los reglamentos.
- 2.<sup>a</sup> La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobrevenir á tercero.
- 3.<sup>a</sup> La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.<sup>a</sup> La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cuando con autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.<sup>a</sup> La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.<sup>a</sup> La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

7.<sup>a</sup> La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública.

8.<sup>a</sup> La de satisfacer por canales de superficie y sus productos los impuestos que establece la Ley.

Y 9.<sup>a</sup> La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Sello 16

todos los derechos y beneficios que por la ley reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á 19 de Abril de 1902

El Gobernador civil,  
Federico de Ecosta

= La disparidad de fechas que aparece entre la que se figura al plano de de demarcacion, segun este título de propiedad (13 de Octubre de 1901), y la que llevan consignada los planos de demarcacion de la mina (3 de Diciembre de 1902), obedece a haberse extendido este título de propiedad antes de presentar los dichos planos de demarcacion el Ingeniero comisionado D. José de Linares, el qual lo ha verificado con la fecha del plano de demarcacion = Teruel sei de efecto de cumplimentados tres = El Gobernador - Juan F. Vicente - Robreca - Sello del Gobernador Civil =

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. a D. Juan José Herrero vecino de Linares la propiedad de la mina de lignito "Juan José" por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de

Título á favor de D. Juan José Herrero vecino de Linares de propiedad de doce pertenencias de la mina de Lignito nombrada "Juan José" sita en el término de Linares en esta provincia.

# GOBIERNO DE PROVINCIA

Registro de la Sección de Fomento al folio <sup>17<sup>to</sup></sup> del libro correspondiente.

El Ingeniero Tifff

Diligencia: Turnel diez y uno de Abril de mil novecientos doce.

En el dia de hoy se da conocimiento a la Delegacion de Hacienda de esta provincia, de la concion de este lote de propiedad, cuyo original acompañado del papel de Pago al citado correspondiente para la ultimacion del acto, se remite con esta misma fecha a la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Ingeniero Tifff

Oro  
El Gobernador

Franco en tanto



Imp. Mallén.

## Distrito Minero de Teruel.

He recibido de la Secretaría de Minas de este Distrito, el título de propiedad y el plano de demarcación de la ... Mina titulada San José número 1864 del término municipal de Linares de esta provincia, que me ha sido concedida.

Teruel 22 de junio de 1904.

Juan José Gómez



Máximo Gómez  
P.A.  
Hornojo de Queuel

Da posesión de Teorón.  
de una superior autoridad de fecha  
sobre de Octubre de mil nuevecientos,  
habiéndosele expedido el oportuno títu-  
lo de propiedad el diez y nueve de  
abril de mil nuevecientos doce, cuyo  
expediente tiene el número mil quin-  
cientos sesenta y cuatro. Que hasta  
la fecha ha venido pagando el expo-  
nente la contribución o cuana por  
superficie de las referidas minas, co-  
mo lo prueba con el recibo talaverano  
del primer trimestre del corriente año  
que también acompaña y pide les  
sea devuelto, y que no conviniendo a

en el año 1 - Clase 9<sup>o</sup>  
Final

A.3.209.915\*



Joh. 16

21- 2- 901

M. D. S.

Juan Pérez Herrero Díaz, natural y  
vecino de esta villa de Monzón, vien-  
do, labrador, de cuarenta y cinco años  
de edad, provisto de la correspondien-  
te cédula, personal de la clase uno,  
que acompaña y pide la suya des-  
vuelta para otros usos, a U. G. con el  
dibido respeto y consideración, expone:  
Que en este término municipal, y pro-  
pias llamadas Minas del Frente, posee  
una mina de lignito, de doce partes  
menas, titulada "San Pedro", la cual  
fue declarada por el Dr. Bujarén  
de poses de Señor en virtud del orden  
de una superior autoridad de fechas  
ochos de Octubre, del año anterior,  
habiéndosele expedido el apartado tie-  
tulo de propiedad el diez y nueve de  
Abril de mil novecientos diez, cuyo  
expediente tiene el número mil quin-  
cientos sesenta y cuatro. Que hasta  
la fecha ha ocido pagando el expro-  
uento la contribución o canon, por  
superficie de la referida mina, co-  
mo lo prueba con el libro talaverio  
del primer trimestre del corriente año,  
que también acompaña y pide les  
sea devuelto, y que no conviniendo a



Serie 10

ligencia = Tercer treinta y uno de marzo de mil novecientos cinco  
con esta fecha ingresa en esta Legislatura de Aragón la presente  
solicitud, quedando registrada al libro de entradas correspon-  
diente, con el número setenta y cinco.



Al Oficial encargado  
Joaquín Sáez

Registrada al folio ciento cuarenta y  
nueve, número uno = Tercer treinta y uno  
de Marzo de mil novecientos cinco.

Al Oficial encargado del Registro  
Dra. Catalán



M. P. S. Gobernador Civil de la pro-  
vincia de

Zaragoza  
Sí =



DELEGACIÓN DE HACIENDA  
EN LA PROVINCIA  
DE  
TERUEL



Folio 19 lio 20

Contestando el atento oficio de H.S. fechado 5 del actual, recibido en esta Delegación en el día de hoy, tengo el gusto de participarle que la mina de lignito en el denominada "San José" que "San José" del término de Linares y propiedades cuatro, don Juan José Herrero, "San José" no adeuda cantidad alguna por el impuesto de la concesión de superficie que se ha de pagar en la cantidad de 18 mil pesos en la Ciudad de Teruel 7 Abril 1905  
Folio 20

J. J. Gómez Jefe de este Declarante  
mismo.

La solicitud de renuncia presentada por don Juan José Herrero, vecino de Linares a sus derechos a la concesión "San José" número mil quinientos sesenta y cuatro de doce pertenencias de mineral de lignito, sitas en el término de Linares y declarar el terreno correspondiente franco y registrable, ordenando que esta resolución se comunique a la Delegación de Hacienda y se publique en el Boletín Oficial

folio 20

Nota

Sr. Gobernador civil

Vista la solicitud de renuncia a la concesión de mineral de lignito, instituida "San José" del término de Lemares, cuyo expediente tiene el número mil quinientos sesenta y cuatro, presentada por el propietario, don Juan José Herrero.

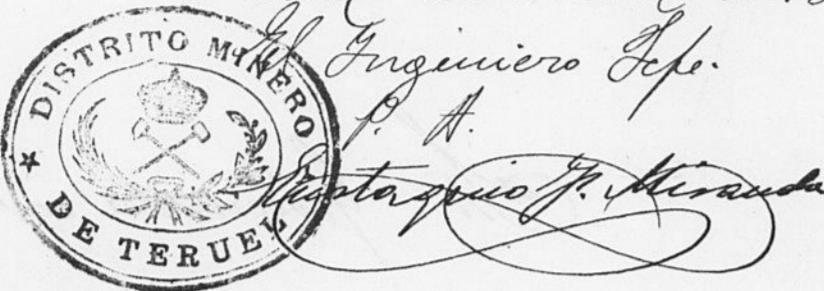
Vista la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, fecha siete del actual que obra en este expediente "San José" número mil quinientos sesenta y cuatro, manipulando, que la referida mina "San José", no adquiere en aquella fecha cautela alguna por el impuesto del canon de superficie.

Vistos los artículos ochenta y dos y noventa y dos del Reglamento vigente.

Procede que V. S. acuerde admitir la solicitud de renuncia presentada por don Juan José Herrero, vecino de Lemares a sus derechos a la concesión "San José" número mil quinientos sesenta y cuatro de doce pertenencias de mineral de lignito, sitas en el término de Lemares y declarar el terreno correspondiente franco y registrable, ordenando que esta resolución se comunique a la Delegación de Hacienda y se publique en el Boletín Oficial



Señor Gobernador resolverá  
Teruel 18 de abril del 905.



El Ingeniero Jefe

P. A.

Miranda



Fecha ut supra  
Conponer  
el Gobernador  
de su oficio

Diligencia-Teruel diez y ocho de abril de mil novecientos cinco

Con esta fecha se pone en conocimiento del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia y del Registrador de la propiedad del partido de Mora de Rubielos, el anterior decreto del Señor Gobernador civil, así como el anuncio correspondiente al Boletín oficial.

El Ingeniero Jefe

P. A.

Miranda



Consta es este edicto de veintey uno  
folios y obrados e inutiliza-  
do los claros y los en blanco.

Teruel 18 de diciembre de 1905

El Ingeniero Jefe

J. Puig y Llamas



oportunas con relación á los servicios del Estado, provinciales y municipales, á fin de que los funcionarios de los mismos disfruten de los beneficios concedidos por la ley de 3 de Marzo de 1904.

3.<sup>a</sup> El Gobierno resolverá las dudas á que dé lugar la interpretación y aplicación de la ley y de este reglamento, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno y demás Corporaciones que estime conveniente.

4.<sup>a</sup> El papel especial de multas á que se refiere el art. 28 de este reglamento se creará antes del dia 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906. Mientras tanto se satisfarán en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su dia con la Hacienda pública.

Aprobado por S. M.—González Besada.

(Gaceta del 22 de Abril.)

### Instituto de Reformas sociales.

912

*A los Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales.*

Encargado el Instituto de Reformas sociales de dar cumplimiento á las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Agricultura de fechas 9 y 15 de Abril respectivamente, referentes á la suscripción abierta para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal de Lozoya de Madrid, es menester que las Juntas provinciales y locales, organismos á quienes por aquellas disposiciones se les ha encargado promover la suscripción en sus respectivas localidades, tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales y locales han de promover la suscripción por todos los medios que se hallen á su alcance, advirtiendo previamente que aquélla tiene el carácter de voluntaria.

2.<sup>a</sup> En ningún caso deberán recibir cantidad alguna, y harán saber á los suscriptores, al tiempo de hacer la invitación, que las sumas porque cada cual desee suscribirse habrán de ingresarlas directamente en el Banco de España ó en sus Sucursales.

3.<sup>a</sup> De toda cantidad ingresada que hubiera sido suscripta por varias personas, el imponente de la misma deberá remitir á este Instituto una nota en que conste aquélla y los nombres de los suscriptores que hayan contribuido.

4.<sup>a</sup> Si algún suscriptor desea que la cantidad por él entregada tenga un destino especial, lo hará saber oportunamente al Instituto de Reformas sociales.

5.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales y locales remitirán al Instituto una nota, antes del 20 de Mayo, en que conste la cantidad recaudada por consecuencia de su acción.

6.<sup>a</sup> La suscripción se cerrará el dia 15 de Mayo próximo.

Madrid 19 de Abril de 1905.—El Presidente, Gumersindo de Azcárate.

### Minas.

885  
D. Gabriel Puig y Lárraz, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Teruel.

Hago saber: Que D. Antonio Gascón y Miramón, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de demasía á la mina «Eloisa» (número 1.656), sita en el término municipal de Valdeconejos, elevándose la solicitud á registro de 33 hectáreas, 19 áreas, 2 centíreas, 61 metros cuadrados, por haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil el deslinde ejecutado de la expresa mina, el dia 4 de Abril de 1905 á las doce horas, y haciendo la designación de este modo:

Punto de partida es la estaca primera de la mina «Eloisa».

Líneas y rumbos de la designación.—Desde el punto de partida en dirección O. 40° 52' S. se medirán 200 metros para la estaca 1.<sup>a</sup>; desde ésta y en dirección N. 40° 52' O. se medirán 300 metros para la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección O. 40° 52' S. se medirán 300 metros para la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección N. 40° 52' O. para la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección O. 40° 52' S. para la 5.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección N. 40° 52' O. para la 6.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección O. 40° 52' S. para la 7.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección N. 40° 52' O. para la 8.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 200 metros en dirección O. 40° 52' S. para la 9.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 600 metros en dirección N. 40° 52' O. para la 10.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 100 metros en dirección E. 40° 52' N. para la 11.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 400 metros en dirección N. 40° 52' O. para la 12.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 42° 82 metros en dirección E. 40° 42' N. para la 13.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 46° 34 metros en dirección N. 44° 81' O. para la 14.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 100 metros en dirección O. 44° 81' S. para la 15.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 200 metros en dirección S. 44° 81' E. para la 16.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 100 metros en dirección O. 44° 81' S. para la 17.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 400 metros en dirección S. 44° 81' E. para la 18.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 100 metros en dirección O. 44° 81' S. para la 19.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 200 metros en dirección S. 44° 81' E. para la 20.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección O. 44° 81' S. para la 21.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 100 metros en dirección S. 44° 81' E. para la 22.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E. 44° 81' N. para la 23.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección S. 44° 81' E. para la 24.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 200 metros en dirección E. 44° 81' N. para la 25.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección S. 44° 81' E. para la 26.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E. 44° 81' N. para la 27.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección S. 44° 81' E. para la 28.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 200 metros en dirección E. 44° 81' N. para la 29.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección S. 44° 81' E. para la 30.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E. 44° 81' N. para la 31.<sup>a</sup>.

desde ésta se medirán 300 metros en dirección S. 44° 81' E. para la 32.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 200 metros en dirección E. 44° 81' N. para la 33.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán 44° 56 metros en dirección S. 44° 81' E. para la 34.<sup>a</sup>. Y midiendo desde ésta 118° 14 metros en dirección N. 40° 52' O. se debe volver al punto de partida, cerrando así un perímetro cuya superficie interior es de trescientos treinta y un mil novecientos dos metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados.

Esta demasía está comprendida entre las minas «Ramiro» (núm. 1.299), «La Reunión» (núm. 1.305), «Eloisa» (núm. 1.656) y «Antonietta» (núm. 1.673).

Las estacas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> coinciden respectivamente con las 24.<sup>a</sup>, 23.<sup>a</sup>, 22.<sup>a</sup>, 21.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup>, 19.<sup>a</sup>, 18.<sup>a</sup>, 17.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 15.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> de «Ramiro». La estaca 13.<sup>a</sup> cae sobre la linea 12-13 de «Eloisa». Las estacas 14.<sup>a</sup>, 15.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 17.<sup>a</sup>, 18.<sup>a</sup>, 19.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 21.<sup>a</sup> coinciden con las 12.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de «Antonietta» respectivamente. Las estacas 22.<sup>a</sup>, 23.<sup>a</sup>, 24.<sup>a</sup>, 25.<sup>a</sup>, 26.<sup>a</sup>, 27.<sup>a</sup>, 28.<sup>a</sup>, 29.<sup>a</sup>, 30.<sup>a</sup>, 31.<sup>a</sup>,

32.<sup>a</sup> y 33.<sup>a</sup>, coinciden respectivamente con las 13.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, de «Ramiro». La estaca 34.<sup>a</sup> está en la intersección de la linea 1-2 de «Ramiro» y punto de partida uno de la «Eloisa».

Son colindantes según la designación «Ramiro» (núm. 1.299), «La Reunión» (núm. 1.305), «Eloisa» (núm. 1.656) y «Antonietta» (número 1.673).

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 11 del reglamento vigente de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador civil con fecha 18 de Abril de 1905 ha acordado admitir, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia para que en el plazo de treinta días presenten ante el Sr. Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se creyese perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel 18 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eustaquio F. Miranda.

884

El Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha del actual, ha acordado admitir las renuncias y declarar francos y registrables los terrenos correspondientes de las minas que á continuación se expresan:

Nombre de la mina.	Mineral.	Pertenencias demarcadas.	Propietario.	Vecindad.
1564 San José.	Lignito.	12	D. Juan José Herrero.	Linares.
1868 Las Julias.	Hierro.	36	» Edmundo Bentel.	Valencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Teruel 18 de Abril de 1905.—E. Ingeniero Jefe.—P. A.—Eustaquio F. Miranda.

905

D. Pedro Roche, Juez municipal del pueblo de Piedrahita y El Colladico.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Pascual Gracia Fino, de esta vecindad, en juicio de faltas sobre infracción de la ley de Caza se sacan á pública subasta las fincas siguientes propias de dicho penado, sitas en este término municipal.

1.<sup>a</sup> Un campo secano sito en la partida de las «Viñas» de una junta de cabida ó sean treinta y ocho áreas catorce centíreas, linda al Norte con monte Chaparral, al Este con vía pública, al Sur con Manuel Bailo y al Oeste con monte Chaparral; valorado dicho campo en noventa pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado municipal el dia diez de Mayo próximo á las nueve.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor, que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor que sirva

de tipo para la subasta y que la venta se anuncia sin suprir los titulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Piedrahita á catorce de Abril de mil novecientos cinco.—Pedro Roche.—D. S. O., Manuel San Juan, Secretario.

903

D. Alejandro Palomar Royo, Juez municipal de este pueblo de Lidón.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Juzgado el vecino que fué de esta pueblo Manuel García Gil, viudo de Rafaela Blasco Cebrián, al objeto á que se refieren los edictos que aparecen insertos en el Boletín oficial de esta provincia números 21 y 42 correspondientes á los días 18 de Febrero y 8 de Abril próximos pasados, para que con arreglo á lo que dispone el art. 1937 de la ley de Juiciamiento civil para que pueda prestar ó negar el consejo para contraer matrimonio á su hijo Vicente García Blasco, el cual lo tiene solicitado en la forma prevenida por el art. 1936 de la mencionada ley, se le cita y emplaza por